

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Secretaría General**

Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto del Puente sobre el río Pas en el término municipal de Puente Viesgo.

En virtud de las facultades conferidas por el art.35.1.b del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Gobierno de Cantabria, con fecha 15 de junio de 2006, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado, aprobado con fecha 30 de junio de 2006, siendo de aplicación el art.52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Secretaría General,

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, y que figuran en la relación adjunta, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que a continuación se indican:

7 de Julio de 2006.

De 11.30 a 13.00 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Esta publicación, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su residencia.

Los titulares de los bienes y derechos afectados, deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado, deberá ir provisto de su correspondiente DNI.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formular por escrito, ante la sección de expropiaciones, dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 16 de junio de 2006.—El secretario general de Obras Públicas y Vivienda, Víctor Díez Tomé.

RELACION DE PROPIETARIOS. PUENTE SOBRE EL RIO PAS EN PUENTE VIESGO**TERMINO MUNICIPAL DE PUENTE VIESGO**

FINCA	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	DOMICILIO	TIPO DE CULTIVO	SUPERF. AFECT. Definit Temp.	
1	16484	01	Jesús QUINTANA PASARIN y Mª del Carmen SORIA SUAREZ	C/ Santa María del Naranco nº 13 33001 OVIEDO	prado	375	60
2	8	72	Francisco PELAYO PEREZ	Bº Aes 39678 CANTABRIA	prado	468	234
3	8	71	Enrique RUIZ IBAÑEZ	Carretera General s/n 39670 CANTABRIA	prado	180	
4	9	38	José Manuel DIAZ SAINZ-PARDO	Bº Puente Viesgo s/n 39670 CANTABRIA	prado	42	170
5	9	42	Junta Vecinal de Puente Viesgo	Bº Puente Viesgo s/n 39670 CANTABRIA	prado	50	
6	9	43	Ayuntamiento de Puente Viesgo	Bº Puente Viesgo s/n 39670 CANTABRIA	prado	50	
7	9	3	Balneario de Puente Viesgo	Gran Hotel Puente Viesgo 39670 CANTABRIA	prado	208	

06/8190

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Orden GAN/59/2006, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2006 de las ayudas a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, al fomento de la acuicultura y al equipamiento de puertos pesqueros en Cantabria.

El Consejo de la Unión Europea, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1.263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca

(IFOP), aprobó el 17 de diciembre de 1999, el Reglamento (CE) 2.792/1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

El Reglamento (CE) 1421/2004 del Consejo, de 19 de julio de 2004, ha modificado el Reglamento (CE) 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, introduciendo una serie de novedades y modificaciones que han quedado reflejadas en el Real Decreto 518/2005, de 6 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero, el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, y el Real Decreto 1473/2004, de 18 de junio, por el que se establecen medidas de carácter

socioeconómico en el sector pesquero y se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su título II establece la normativa básica de ordenación del sector pesquero cuyo desarrollo aborda el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales que establece las normas de adaptación de la legislación comunitaria a nuestro ordenamiento y articula las bases para su aplicación por parte de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de pesca y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal al respecto, se establecen las normas que regulan la concesión de ayudas destinadas al equipamiento y modernización de los buques de pesca y ayudas estructurales en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Al objeto de mejorar la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros, la ordenación del sector pesquero y garantizar la correcta gestión financiera de los fondos del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), se publica la presente Orden.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la Orden.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2006 de las ayudas a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, al fomento de la acuicultura y al equipamiento de puertos pesqueros en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. A efectos de la presente Orden se entenderá por:

a) Transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura: el conjunto de las operaciones de la cadena de manipulación, tratamiento, producción y distribución desde el momento del desembarque o recogida hasta la fase de producto final.

b) Acuicultura: la cría o cultivo de organismos acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar, por encima de las capacidades naturales de medio, la producción de los organismos en cuestión. Estos serán, a lo largo de toda la fase de cría o de cultivo y hasta el momento de su recogida, propiedad de una persona física o jurídica.

3. Las ayudas reguladas en la presente Orden contribuirán a la consecución de los objetivos enumerados en el artículo 1, del Reglamento (CE) número 1.263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999.

Artículo 2.- Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

3. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Orden y en particular las detalladas en el artículo 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Actividades Subvencionables.

1. Con carácter general, deberán ser objetivos de las actividades subvencionables en la presente Orden aquellas que:

a) Contribuyan al efecto económico duradero de la mejora estructural buscada.

b) Ofrezcan una garantía suficiente de viabilidad técnica y económica.

c) Eviten los efectos perversos, en particular, el peligro de creación de capacidades de producción excedentarias.

2. En el ámbito de la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, se consideran subvencionables:

a) Los proyectos que se refieran a inversiones materiales destinadas a la producción y la gestión, entre ellos, la construcción, ampliación, equipos, informatización y modernización de instalaciones.

b) Las inversiones materiales destinadas a mejorar las condiciones higiénicas o de sanidad humana o animal, a mejorar la calidad de los productos o a reducir la contaminación del medio ambiente y a aumentar la propia producción, cuando sea necesario.

c) Los gastos generales, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, que se añadirán al gasto a que se refieren las letras a) y b) anteriores, hasta un límite del 12 % de dicho gasto.

En el ámbito de la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, no serán subvencionables las inversiones dirigidas a:

a) Los productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados para fines distintos del consumo humano, salvo si se trata de inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento y comercialización de los residuos de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) El comercio minorista.

c) La transferencia de empresas.

d) La compra de bienes de equipo y maquinaria usados.

e) La compra de terrenos.

f) La compra de vehículos de transporte externo.

3. En el ámbito de la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, las actividades subvencionables irán encaminadas a la consecución de uno o más de los objetivos siguientes:

a) La mejora de las estructuras de transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

b) Mejorar la calidad de procesos y productos, así como su presentación y acondicionamiento mediante la incorporación de nuevas tecnologías.

c) A incrementar la productividad, la creación de empleo e igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer.

d) Mejorar las condiciones de higiene y sanidad humana y animal, favoreciendo el desarrollo e implantación de mecanismos y sistemas de seguridad alimentaria y la adaptación a nuevas exigencias sanitarias.

e) La prevención de la contaminación debida a vertidos, residuos, envases y embalajes. Valorización y eliminación de residuos, envases y embalajes, en condiciones no nocivas para el medio ambiente. Aprovechamiento de subproductos. Ahorro energético y de agua, y traslado de instalaciones por razones medioambientales.

f) Aplicación de técnicas o procedimientos innovadores.

g) El aumento de la dimensión de las unidades económicas resultante de procesos de concentración empresarial.

En el ámbito de la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, se considerarán subvencionables:

a) Los proyectos que se refieran a inversiones materiales destinadas a la producción y la gestión, entre ellos, la construcción, ampliación, equipos, informatización y modernización de instalaciones.

b) Las inversiones materiales destinadas a mejorar las condiciones higiénicas o de sanidad humana o animal, a mejorar la calidad de los productos o a reducir la contaminación del medio ambiente y a aumentar la propia producción, cuando sea necesario.

c) Los gastos generales, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias, que se añadirán al gasto a que se refieren las letras a) y b) anteriores, serán subvencionables hasta un límite del 12 % de dicho gasto.

En el ámbito de la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, no serán subvencionables las inversiones dirigidas a:

- a) Los productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados para fines distintos del consumo humano, salvo si se trata de inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento y transformación de los residuos de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) El comercio minorista.
- c) La transferencia de empresas.
- d) La compra de bienes de equipo y maquinaria usados.
- e) La compra de terrenos.
- f) La compra de vehículos de transporte externo.

4. En el ámbito de la acuicultura, serán subvencionables las siguientes actividades:

- a) La producción y gestión, tales como construcción, ampliación, equipo y modernización de instalaciones referidas a proyectos realizados por entidades asociativas pesqueras o empresas.
- b) La mejora de las condiciones higiénicas o de sanidad humana o animal, o mejorar la calidad de los productos o a reducir la contaminación del medio ambiente y cuando se precise, a aumentar la propia producción.
- c) Obras de acondicionamiento o mejora de la circulación hidráulica dentro de las empresas acuícolas y en los buques de servicio.
- d) La inversión en obras de acondicionamiento o mejora de la circulación hidráulica dentro de las empresas acuícolas y en los buques de servicio.
- e) La mejora de las actividades tradicionales de la acuicultura, tales como el cultivo de moluscos y la diversificación de especies criadas.
- f) Los costes derivados de la recogida de información sobre el impacto ambiental y los posibles costes de la evaluación, en caso de que el proyecto deba someterse a evaluación.

g) Los costes iniciales sufragados por las empresas de acuicultura para participar en el sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales establecido en el Reglamento (CE) n.º 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), así como las inversiones referidas a obras de acondicionamiento o mejora de la circulación hidráulica dentro de las empresas acuícolas y en los buques de servicio.

En el ámbito de la acuicultura, no serán subvencionables:

- a) La transferencia de una empresa.
- b) La compra de terrenos.
- c) La cobertura de gastos generales superiores al 12% de la inversión en inmovilizado subvencionable.
- d) Las partidas destinadas al acondicionamiento de zonas verdes, mobiliario de oficina y vehículos no ligados directamente a las actividades de la empresa.

5. En el ámbito del equipamiento de puertos pesqueros, serán subvencionables las siguientes actividades:

- a) Los proyectos que se refieran a inversiones materiales destinadas a la producción y la gestión, incluidas la construcción, ampliación, equipos y modernización de instalaciones.
- b) Las inversiones materiales destinadas a mejorar las condiciones higiénicas o de sanidad humana o animal, a mejorar la calidad de los productos o a reducir la contaminación del medio ambiente y a aumentar la propia producción, cuando sea necesario.

En el ámbito del equipamiento de puertos pesqueros no serán subvencionables:

- a) Las transferencias de empresas.
- b) La compra de bienes de equipo y maquinaria usados.
- c) La compra de terrenos.
- d) La compra de vehículos de transporte externo.

Artículo 4.- Requisitos.

1. Será condición necesaria para poder acceder a las ayudas reguladas en la presente Orden que las inversiones y actividades se inicien con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Para tener acceso a las ayudas relativas al fomento de la acuicultura, las inversiones deberán disponer de las preceptivas autorizaciones para llevar a cabo las obras previstas y su posterior puesta en producción, así como de las concesiones y autorizaciones administrativas correspondientes en caso de ocupación de dominio público.

3. En particular, para tener acceso a las ayudas relativas al fomento de la acuicultura, los buques de pesca, de conformidad con el artículo 3.c) del Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, no tendrán la consideración de buques de servicio aunque se utilicen exclusivamente en la acuicultura.

Artículo 5.- Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se ajustarán a los niveles de participación del IFOP, del conjunto de las administraciones públicas y de los beneficiarios, que figuran en el Anexo I del Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, modificado por el Real Decreto 518/2005, de 6 de mayo.

2. No obstante los baremos del Anexo I anteriormente citado, cuando las inversiones se refieran al uso de técnicas o instalaciones colectivas que reduzcan sustancialmente los efectos sobre el medio ambiente, la participación mínima de los beneficiarios podrá limitarse al 30 % de los gastos subvencionables.

Artículo 6.- Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 siguientes: 05.05.415A.771, con una cuantía máxima de 4.858.635 euros; 05.05.415A.781, con una cuantía máxima de 210.000 euros; 05.05.415A.772, con una cuantía máxima de 35.000 euros. Para el 2007 se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.05.415A.771 con una cuantía máxima de 10.000.000 euros y de 100.000 euros con cargo a la aplicación 05.05.415A.781. Para el año 2008 se financiará con cargo a la aplicación 05.05.415A.771 con una cuantía máxima de 10.000.000 euros.

Artículo 7.- Solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán, en impreso normalizado según los modelos de los anexos I, II y III de la presente Orden, al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, debiéndose presentar original y copia en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sita en la C/ Gutierrez Solana s/n, de Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia cotejada del DNI del solicitante. Si el solicitante es una persona jurídica, copia compulsada del CIF y certificación registral de la sociedad con indicación del representante legal.

b) Proyecto o memoria, según corresponda, incluyendo presupuesto de las obras que se van a realizar y facturas pro forma si se trata de adquisición de equipos.

c) Autorizaciones correspondientes a la ejecución de las obras.

d) Documentación de titularidad de los terrenos e inmuebles en los que ha de realizarse la inversión. En caso de alquiler, autorización escrita del propietario de las instalaciones en la que se indique la temporalidad del correspondiente contrato.

e) Declaración jurada de otras ayudas concedidas, solicitadas o que se vayan a solicitar para el proyecto, obras o adquisición de equipos a que se refiere la solicitud presentada.

f) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

g) Estudio de viabilidad técnica y económica acompañado en este último caso de la documentación correspondiente a los últimos ejercicios.

h) Las solicitudes irán acompañadas, en su caso, de fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la empresa.

i) Certificación de Registro Sanitario expedida por el Organismo competente, o en su caso, compromiso escrito de que las inversiones cumplirán con la normativa sanitaria comunitaria, indicando en que medida se ajusta el proyecto a las disposiciones correspondientes.

j) Informe de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente.

k) Declaración del solicitante por la que se compromete a cumplir las directrices sobre información y publicidad acerca de las inversiones del IFOP, de acuerdo con la Decisión 94/342/CE de la Comisión, de 31 de mayo de 1994, y el Reglamento (CE) número 1.159/2000 del Consejo, de 30 de mayo.

l) Certificación acreditativa de no inicio de las obras.

m) Documentación bancaria sobre la cuenta de la que sea titular el solicitante y a la que desee le sea transferido el importe de la ayuda, y en la que se haga constar el código de la entidad, el de la sucursal y el número de cuenta, de acuerdo con el modelo normalizado que se presenta en el anexo IV de la presente Orden (Ficha a Tercero).

n) Toda aquella documentación requerida por el órgano instructor que se considere necesaria para la tramitación y resolución del expediente.

2. Los contratantes de proyectos de piscicultura intensiva enviarán al órgano gestor de la ayuda, junto con su solicitud de ayuda, la información establecida en el Anexo IV de la Directiva 85/337 CE, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. A la vista de la mencionada información, el órgano gestor de la ayuda determinará si el proyecto debe someterse a una evaluación de conformidad con los artículos 5 a 10 de dicha directiva.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 8.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de legalidad, objetividad y concurrencia. Los criterios que se tendrán en cuenta para la valoración y priorización de las solicitudes de ayudas, con una valoración máxima de tres puntos por cada concepto, serán los siguientes:

- a) La viabilidad técnica y económica del proyecto.
- b) Rentabilidad de la inversión.
- c) Incorporación de innovaciones tecnológicas.
- d) Mejora en la calidad de tratamiento y manipulación de los productos.
- e) Adecuación de las instalaciones y equipos a la normativa sanitaria vigente.

f) Protección del medio ambiente.

2. Para las actividades subvencionables relativas al fomento de la acuicultura, tendrán prioridad aquellos proyectos que contemplen el ciclo completo de cultivo de especies que se adapten en mayor grado a las condiciones del litoral de la Comunidad Autónoma.

3. Para las actividades subvencionables relativas al equipamiento de puertos pesqueros, serán prioritarias las inversiones que presenten interés para toda la colectividad de pescadores usuarios del puerto, que contribuyan al desarrollo general del mismo, a la mejora de los servicios ofrecidos a los pescadores y además, cumplan los siguientes objetivos:

a) Mejorar las condiciones de desembarque, tratamiento y almacenamiento de los productos pesqueros en los puertos.

b) Apoyar la actividad de los buques pesqueros (suministro de carburante y hielo, alimentación de agua, mantenimiento y reparación de buques).

c) Acondicionar los muelles con el fin de mejorar las condiciones de seguridad al embarcar o desembarcar los productos.

Artículo 9.- Instrucción y Resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas será la Dirección General de Pesca y Alimentación.

2. Se creará un Comité de Valoración compuesto por el Director General de Pesca y Alimentación, en calidad de presidente, el Jefe de Servicio de Actividades Pesqueras, el Jefe de Sección de Acuicultura y marisqueo, el Jefe de Sección de Pesca en aguas interiores, y un funcionario de la Dirección General de Pesca y Alimentación que actuará como secretario. El Comité de Valoración estará encargado de elevar propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor.

3. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 61.1 de la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006. El plazo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes no resueltas y notificadas expresamente en el plazo indicado se entenderán desestimadas.

4. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 10.- Justificación y pago de la ayuda.

1. Los beneficiarios de las ayudas pondrán a disposición de la Dirección General de Pesca y Alimentación todos los justificantes o documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones fijadas para la concesión de la ayuda, entre ellos, la contabilidad legalizada para el control financiero del destino de los fondos públicos.

2. La Dirección General de Pesca y Alimentación, como Órgano instructor, verificará los justificantes de pago efectivamente realizados por los beneficiarios, así como la existencia o no de modificaciones importantes en las condiciones de ejecución del proyecto.

3. La ayuda deberá ser justificada en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de finalización de la actividad subvencionada. Para ello se aportará la siguiente documentación:

a) Certificado de fin de obra de conformidad con lo manifestado en la documentación de solicitud de ayuda.

b) Facturas y justificantes de pago que cubran, al menos, el gasto subvencionable base de la concesión de la subvención.

c) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, expedidos por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de todo tipo de obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

d) Cualquier otra documentación que sea requerida por el órgano instructor, con el fin de justificar la subvención concedida.

4. La Dirección General de Pesca y Alimentación reconocerá las inversiones mediante inspección "in situ", con el fin de establecer la correspondencia entre las previsiones del proyecto presentado y la ejecución material del mismo, procediendo a la exposición escrita de las desviaciones observadas, valorándolas cuantitativa y cualitativamente.

5. Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución de concesión, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta Orden, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

6. Anualmente se podrán realizar anticipos de la subvención aprobada para cada ejercicio presupuestario, adelantando al beneficiario hasta el cien por cien de la misma, siendo necesario para ello, aportar como garantía, aval bancario por plazo indefinido y por importe igual al 110 por ciento de la subvención aprobada para cada año.

Artículo 11.- Límites de la concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas o indemnizaciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Cualquier modificación de la actividad subvencionada respecto del proyecto inicial requerirá la aprobación previa por parte de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 12.- Controles.

El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 13.- Reintegro y régimen sancionador.

Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título segundo y en el Título Cuarto de la Ley General de Subvenciones, 38/2003 de 17 de noviembre, respectivamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006, en las distintas Leyes de Presupuestos Gene-

rales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada año y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las solicitudes de ayudas a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, al fomento de la acuicultura y al equipamiento de puertos pesqueros en Cantabria, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden y pendientes de su evaluación, se tramitarán y resolverán por la normativa recogida en la presente Orden, previa nueva solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de 30 de noviembre de 2000, por la que se establecen las bases que regulan la concesión de ayudas a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, al fomento de la acuicultura y al equipamiento de puertos pesqueros, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Pesca y Alimentación para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 6 de junio de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE INVERSIONES DIRIGIDAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Nº EXPTE:	
DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:	
Cargo desempeñado en la entidad que representa:	
Nombre:	NIF:
Dirección:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:
DATOS DE LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE:	
Nombre:	CIF:
Dirección:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:
TÍTULO DEL PROYECTO:	
Título:	
Localidad en la que se desarrolla:	
CALENDARIO DE INVERSIONES Y PLAN DE FINANCIACIÓN:	
Fecha prevista de inicio:	
Fecha prevista de finalización:	
Cuantía de la inversión:	

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA.

El interesado SÍ/NO (Táchese lo que no proceda) autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma Cantabria para obtener, directamente de la AEAT y de la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud de la Orden de 12 de noviembre de 2003, la información requerida de estos organismos, exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda solicitada.

El Abajo firmante **SOLICITA** la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud y cuantas sean necesarias.

En _____ a _____ de _____ de 20____

FIRMA DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA

EXMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE INVERSIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DE LA ACUICULTURA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Nº EXPTE:

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

Cargo desempeñado en la entidad que representa:

Nombre:	NIF:
Dirección:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:

DATOS DE LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE:

Nombre:	CIF:
Dirección:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:

TÍTULO DEL PROYECTO:

Título:
Localidad en la que se desarrolla:

CALENDARIO DE INVERSIONES Y PLAN DE FINANCIACIÓN:

Fecha prevista de inicio:
Fecha prevista de finalización:
Cuantía de la inversión:

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA.

El interesado **SÍ/NO** (Táchese lo que no proceda) autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma Cantabria para obtener, directamente de la AEAT y de la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud de la Orden de 12 de noviembre de 2003, la información requerida de estos organismos, exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda solicitada.

El Abajo firmante **SOLICITA** la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud y cuantas sean necesarias.

En _____ a _____ de _____ de 20__.

FIRMA DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA.

EXMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO IV



GOBIERNO DE CANTABRIA

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF	CLASE
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
Tipo de Agente [I]/[E]	
Indicador de Cajero [N]/[S]	
VIA	DIRECCIÓN:
NUMERO:	ESCALERA:
PISO:	PUERTA:
COD. MUNICIPIO:	COD. POSTAL:
TELÉFONO Y OBSERVACIONES:	
ORD.	BANCO
OFICINA	DC
DC	Nº DE CUENTA
DENOMINACIÓN	

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado ☐ UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACIÓN EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.
		Nº exp. Fecha

06/7999

ANEXO III

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE INVERSIONES DIRIGIDAS AL EQUIPAMIENTO DE PUERTOS PESQUEROS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Nº EXPTE:

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

Cargo desempeñado en la entidad que representa:

Nombre:	NIF:
Dirección:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:

DATOS DE LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE:

Nombre:	CIF:
Dirección:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:

TÍTULO DEL PROYECTO:

Título:
Localidad en la que se desarrolla:

CALENDARIO DE INVERSIONES Y PLAN DE FINANCIACIÓN:

Fecha prevista de inicio:
Fecha prevista de finalización:
Cuantía de la inversión:

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA.

El interesado **SÍ/NO** (Táchese lo que no proceda) autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma Cantabria para obtener, directamente de la AEAT y de la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud de la Orden de 12 de noviembre de 2003, la información requerida de estos organismos, exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda solicitada.

El Abajo firmante **SOLICITA** la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud y cuantas sean necesarias.

En _____ a _____ de _____ de 20__.

FIRMA DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA.

EXMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 14 de junio de 2006, por la que se convocan para el año 2006 las ayudas establecidas en la Orden GAN/37/2005, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para proyectos de desarrollo rural, aprobados en el marco de alguna iniciativa comunitaria.

Vista la Orden GAN/37/2005, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para proyectos de desarrollo rural, aprobados en el marco de alguna Iniciativa Comunitaria y su convocatoria para 2005, publicada en el BOC Número 134, de fecha 13 de julio de 2005;

Vista la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006,

RESUELVO

Primero: Convocar para el año 2006 las ayudas establecidas en la Orden GAN/37/2005, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para proyectos de desarrollo rural, aprobados en el marco de alguna Iniciativa Comunitaria.

Segundo: Las ayudas convocadas a través de la presente resolución tienen por objeto complementar las ayudas existentes para el fomento del desarrollo rural a través de los Planes comarcales aprobados en el ámbito de la iniciativa comunitaria Leader Plus y de la medida de desa-